

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO: No 2543040030012023-1180

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de SILVIA MIREYA ENCISO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.972.629, domiciliada y residente en el municipio de Madrid Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos JULIAN ALEXANDER VALERO ENCISO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.141.345.791, y JUAN CAMILO VALERO ENCISO, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.141.335.203, y en contra de EDWIN ALEXANDER VALERO QUIROGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.004.131, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **\$150.000**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2021, que debió cancelar al 05 de noviembre de 2021, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$450.000**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2021, que debió cancelar al 05 de diciembre de 2021, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2022, que debió cancelar al 05 de enero de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2022, que debió cancelar al 05 de febrero de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2022, que debió cancelar al 05 de marzo de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2022, que debió cancelar al 05 de abril de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2022, que debió cancelar al 05 de mayo de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$175.290**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2022, que debió cancelar al 05 de junio de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2022, que debió cancelar al 05 de julio de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2022, que debió cancelar al 05 de agosto de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2022, que debió cancelar al 05 de septiembre de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2022, que debió cancelar al 05 de octubre de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2022, que debió cancelar al 05 de noviembre de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$475.290**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2022, que debió cancelar al 05 de diciembre de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$537.648**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2023, que debió cancelar al 05 de enero de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$537.648**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2023, que debió cancelar al 05 de febrero de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$537.648**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2023, que debió cancelar al 05 de marzo de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$537.648**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2023, que debió cancelar al 05 de abril de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$137.648**, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2023, que debió cancelar al 05 de mayo de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$537.648**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2023, que debió cancelar al 05 de junio de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$537.648**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2023, que debió cancelar al 05 de julio de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Por la suma de **\$537.648**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2023, que debió cancelar al 05 de Agosto de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir de su exigibilidad y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso.

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generen y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

NEGAR LA ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE VESTUARIO, por ausencia de título que acredite las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar.

NEGAR LA ORDEN DE PAGO POR EDUCACIÓN, porque la demandante omitió aportar los recibos que soportan esas pretensiones y/o

documento alguno que acredite que hubiera cubierto el 50% de dicho emolumento.

ORDENAR a la parte demandada, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

La demandante SILVIA MIREYA ENCISO ORTIZ, actúa directamente en representación de sus menores hijos JULIAN ALEXANDER VALERO ENCISO Y JUAN CAMILO VALERO ENCISO.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d8233628df7fd18d5681b876e5ac675b904962bd99e176b326353c5507a41e**

Documento generado en 05/12/2023 12:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**